

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN REGIONAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO NUEVO “PMGD FUNDO SAN GABRIEL”, PRESENTADA POR JUAN CARLOS FERNÁNDEZ PADILLA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: (Verificar numeración digital en el costado inferior izquierdo).

RANCAGUA,

VISTOS:

1. La Carta sin número de fecha 28 de junio de 2020 que consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) y los antecedentes que la acompañan, respecto de la ejecución de un proyecto nuevo denominado “PMGD Fundo San Gabriel” (en adelante, “Proyecto”), presentada y formalizada ante el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins (en adelante, “SEA Región de O’Higgins”), por don Juan Carlos Fernández Padilla, cédula nacional de identidad N° 7.000.664-2, (en adelante, “Proponente”).
2. Los demás antecedentes que constan en el expediente de la consulta de pertinencia, y en el expediente del e-pertinencia de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA ID N°PERTI-2020-8279, individualizada en el Visto N°1 precedente de esta resolución.
3. El Oficio Ordinario N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”.
4. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en el D.F.L. N°1/19.653 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución TRA N°119046/194/2018 de fecha 25 de octubre de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra el cargo de Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de O’Higgins; y en la Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, en los antecedentes presentados con fecha 28 de junio de 2020 sobre la CPI individualizado en el Visto N°1 de la presente resolución, se indica el Proyecto corresponde a la construcción y operación de una central generadora de energía eléctrica, empleando tecnología solar fotovoltaica, compuesta por 7392 paneles solares de silicio de 405 Wp, que en conjunto representan una capacidad máxima instalada de 2,99 MW. Sin embargo, en los mayores antecedentes ingresados con fecha 7 de agosto de 2020, ante esta Dirección Regional del SEA,

donde entrega los Formularios N°1, N°2, y en particular N°3, para conexión se evidencia que, en este último, el proyecto tendrá una capacidad máxima instalada¹ de 3,6 MW, y una capacidad nominal de 3MW.

La energía eléctrica generada es transformada de corriente continua a corriente alterna, y será inyectada al Sistema Eléctrico Nacional (SEN). Para poder conectar la planta con el poste de la empresa distribuidora, será necesaria la construcción de un tramo de línea de media tensión, de 13,2 [kV] y 10 [m] de altura, de aproximadamente 3000 [m] de longitud a través de camino privado, conectándose a una línea de distribución, en el poste n°5-019190 8coordenada geográfica de ubicación WGS 84 Datum 19 Huso S, Este: 257.372 y N: 6.211.891) de la comuna de La Estrella, que luego llega al alimentador La Estrella.

El Proyecto se califica como Pequeño Medio de Generación Distribuida (PMGD) debido a que su capacidad de inyección de excedentes de energía es menor a 9 [MW]. La inyección de energía a la red se estima en 4.767 [MWh/año].

Además, el citado documento indica lo siguiente:

1.1 Localización:

El Proyecto estará ubicado en el Fundo San Gabriel, el cual se encuentra en la Ruta I-150-H S/N, Lote A, predio El Valle, Rol de Avalúo SII N° 45-1, comuna La Estrella, provincia de Cardenal Caro, Región del Libertador Bernardo O’Higgins.

Las coordenadas UTM referenciales del perímetro del Proyecto en Datum WGS 84 (Huso 19), y el emplazamiento son los siguientes:

Tabla N° 2: Coordenadas de sistema fotovoltaico

COORDENADAS DE SISTEMA FOTOVOLTAICO		
VÉRTICES	ESTE	NORTE
1	259252.70	6210689.62
2	259466.80	6210689.62
5	259466.80	6210424.89
6	259252.70	6210424.89

Tabla N° 3: Coordenadas de instalaciones de faena

COORDENADAS DE INSTALACIONES DE FAENA		
VÉRTICES	ESTE	NORTE
2	259466.80	6210689.62
3	259520.33	6210689.62
4	259520.33	6210424.89
5	259466.80	6210424.89

Fuente: Tablas N°2 y N°3 de los antecedentes ingresados en la presente CPI al SEI, con fecha 28 de junio de 2020.

De acuerdo con la información disponible en la Consulta de Pertinencia de Ingreso, el Proyecto no considerará obras, programas o actividades en áreas bajo protección oficial, en los términos que indica el artículo 3 letra p) del Reglamento del SEIA. Asimismo, el Proyecto se emplazará en una zona rural que no está regulada por un instrumento de planificación territorial, en el cual se impongan restricciones al uso del suelo.

¹ Norma Técnica de Conexión y Operación de Equipamiento de Generación en baja tensión, de la Comisión Nacional de Energía, en el artículo 1-5 Definiciones, conceptualiza ‘capacidad Instalada’ como: “La suma de la potencia máxima de las unidades de generación (correspondiente al equipo generador eléctrico que posee dispositivos de accionamiento o conversión de energía propios, como por ejemplo, un panel fotovoltaico) que conforman el equipamiento de generación de un usuario o cliente fina, expresada en kilowatts”.

En el Anexo N°6 de los antecedentes presentados en el marco de la CPI al SEIA, individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución, se adjunta un plano de detalle del proyecto, georreferenciado, el que incluye los deslindes de la propiedad, la demarcación de instalaciones a ejecutar, y el cuadro de coordenadas correspondiente.

1.2 Superficie de Intervención

La superficie máxima de intervención del Proyecto será de 7 hás.

CUADRO DE SUPERFICIES
ÁREA PLANTA SOLAR: 56881 m ²
ÁREA INST. DE FAENA: 14170 m ²

1.3 Descripción de Proyecto:

El proyecto “PMGD Fundo San Gabriel” presentado por don Juan Carlos Fernández Padilla, inicialmente, corresponde a una instalación tipo PMGD, con una potencia en corriente continua de 2,99 [MWp] y una potencia en corriente alterna de 2,5 [MW]. Esta planta contará con 7392 módulos fotovoltaicos de 405 [Wp] cada uno, los cuales se instalarán sobre estructuras para montaje sobre suelo con seguidor en un eje. La conexión con las redes eléctricas de la empresa distribuidora CGE se realizará en MT, en el alimentador La Estrella, en un nivel de tensión de 13,2 [kV], para lo cual se utilizará un transformador elevador, el cual estará instalado en la misma plataforma del inversor.

Es importante aclarar que los equipos indicados en la presente memoria están sujetos a cambios (marca, modelo, etc.), aunque esto nunca se hará fuera de los márgenes que permiten los permisos ambientales y eléctricos asociados (potencia máxima instalada, capacidad de inyección, área destinada, etc.), (énfasis agregado), ni constituirán cambios en la naturaleza misma del Proyecto, sino que, generalmente, se deben a actualizaciones o disponibilidad de equipos en el mercado y/o por la aparición de nuevas tecnológicas que optimicen el funcionamiento o proceso.

En cuanto a la fase de construcción, en esta se prevé emplear hasta 35 personas, para las cuales se dispondrá de un área de instalación de faena provisional que contará con oficinas, bodegas, baños químicos, agua potable, estacionamientos, entre otros.

Por otra parte, durante la etapa de operación el Proyecto será de carácter desatendido y controlado remotamente vía Internet, por lo cual no se considera alcantarillado, sistema de agua potable ni oficinas. Para aquellos casos en los que deban hacerse trabajos de inspección o mantenimiento, y de acuerdo con los tiempos de duración de estos, el personal contará con todos los Equipos de Protección Personal (EPP), baños químicos, agua potable y movilización en cantidad y calidad suficiente. Es importante mencionar que los componentes y equipos tienen una vida útil de hasta 25 años, por lo que los trabajos de mantenimiento se consideran mínimos durante todo el Proyecto.

El Proyecto se califica como Pequeño Medio de Generación Distribuida (PMGD) debido a que su capacidad de inyección de excedentes de energía es menor a 9 MW. La inyección de energía a la red se estima en 4.767 MWh/año.

No, obstante lo anterior, y en el marco de la solicitud de mayores antecedentes solicitados al Proponente mediante Carta N°20200610333, de fecha 21 de julio de 2020, de la Dirección Regional de SEA Región de O’Higgins, el Proponente da respuesta con fecha 6 de agosto de 2020, presentado los Formularios de Conexión asociados al presente proyecto, correspondiente a los N°s: 1, 2 y 3, donde se indica respecto del Proyecto lo siguiente (énfasis agregado):

Aclara y amplía la información entregada, respecto que el presente Proyecto, individualizado en el Visto N°1 de la presente resolución, se ubicará en la comuna de La Estrella, en el Fundo San

Gabriel, con dirección I-150 H S/N°, y que se trataría de una central generadora de energía por medio de la instalación de paneles fotovoltaicos, con una capacidad instalada de 3,6 MW², y una potencia activa a inyectar de 3 MW, con una predicción de energía anual de 4829 Mwh, instalando para ello una línea de distribución de 13,2 kV, para entregar la energía generada, y conectarse en el poste n°5-019190, con coordenadas geográficas en WGS 84 Datum 19 Huso S: Este: 257.352, y Norte: 6.211.891. La energía generada llegara al alimentador La Estrella. (Énfasis Agregado).

2. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: *“Los Proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado, contiene un listado de *“Proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.

3. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado, contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA.

4. Que, la Ley N°19.300 establece en su artículo 10 aquellos proyectos que ingresan al SEIA, señalando lo siguiente:

“Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.

Letra c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.

Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

5. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del D.S. N°40 del 2012 del MMA, Reglamento del SEIA:

“Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.

Sub-literal b.1). Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 Kv).

Sub-literal b.2). Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica, y que tienen por objetivo mantener el voltaje a nivel de transporte.

- Letra c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.

- Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza,

² Formulario N°3 adjunto a los antecedentes ingresados en el marco de la presente CPI al SEIA con fecha 6 de agosto de 2020 a la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins.

parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

6. Que, al respecto esta Dirección Regional del SEA de la Región de O’Higgins, estima que el Proyecto “PMGD Fundo San Gabriel” presentado y formalizado a la Dirección Regional del SEA de la Región de O’Higgins, presentado por don Juan Carlos Fernández Padilla, corresponde su análisis con relación a lo señalado en el artículo 3° literal b) y c) del D.S. N°40/2012 del MMA, a continuación, se indica:

6.1 Artículo 3°, literal b), sub-literales b.1. y b.2. del D.S. N°40 de 2012 del MMA, Reglamento del SEIA.

La evacuación de la energía eléctrica producida se realizará mediante una línea aérea de 13,2 kV que conectará el proyecto con el punto de conexión a la red de distribución (punto determinado por la empresa distribuidora del sector, poste n°5-019190, con coordenadas geográficas en WGS 84 Datum 19 Huso S: Este: 257.352, y Norte: 6.211.891). Se considera una línea eléctrica en un tramo de línea de media tensión, de 13,2 kV y 10 metros de altura, de aproximadamente 3000 metros de longitud a través de camino privado.

El Proyecto no considera la implementación de una Subestación Eléctrica para la inyección de la energía al sistema eléctrico nacional, tal como se mencionó anteriormente.

Por lo anteriormente indicado el Proyecto no ejecutará ninguna línea de transmisión de alto voltaje, y tampoco subestación de alto voltaje.

De acuerdo con lo anterior, no corresponde a la definición de línea de transmisión eléctrica de alto voltaje, señalada en el artículo 3°, literal b) sub literales b.1) y b.2) del D.S. N°40 de 2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA; pues tampoco considerará la construcción de una subestación de energía eléctrica.

6.2 Artículo 3°, literal c) del D.S. N°40 de 2012 del MMA, Reglamento del SEIA.

6.2.1 En el marco de la solicitud de mayores antecedentes solicitados al Proponente mediante Carta N°20200610333, de fecha 21 de julio de 2020, de la Dirección Regional de SEA Región de O’Higgins, sobre la CPI al SEIA, denominada Proyecto “PMGD Fundo San Gabriel”, el Proponente entrega como respuesta con fecha 6 de agosto de 2020, los Formularios de Conexión tramitados ante la empresa distribuidora, donde será inyectada la energía generada por la planta, correspondiente a los Formularios de Solicitud de Conexión N°s: 1, 2 y 3, y donde se indica respecto del presente Proyecto lo siguiente:

El Proyecto a ubicarse en la comuna de La Estrella, en el Fundo San Gabriel, con dirección I-150 H S/N°, se trataría de una central generadora de energía por medio de la instalación de paneles fotovoltaicos, con una capacidad instalada de 3,6 MW³, y una potencia activa a inyectar de 3 MW, con una predicción de energía anual de 4829 Mwh, instalando para ello una línea de distribución de 13,2 kV, para entregar la energía generada, y conectarse en el poste n°5-019190, con coordenadas geográficas en WGS 84 Datum 19 Huso S: Este: 257.352, y Norte: 6.211.891. La energía generada llegara al alimentador La Estrella. (Énfasis Agregado)

En virtud de lo anterior, el proyecto “PMGD Fundo San Gabriel” presentado y formalizado a la Dirección Regional del SEA de la Región de O’Higgins, presentado por don Juan Carlos Fernández Padilla, corresponde a la tipología y magnitud establecida por el legislador en el

³ Formulario N°3 adjunto a los antecedentes ingresados en el marco de la presente CPI al SEIA con fecha 6 de agosto de 2020 a la Dirección Regional del SEA de la Región de O’Higgins.

artículo 3°, literal c) del D.S. N°40 de 2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, en consideración a una potencia máxima instalada de 3,6 MW.

6.3 Artículo 3°, literal p) del D.S. N°40 de 2012 del MMA, Reglamento del SEIA.

El Proyecto estará ubicado en el Fundo San Gabriel, el cual se encuentra en la Ruta I-150-H S/N, Lote A, predio El Valle, Rol de Avalúo SII N° 45-1, comuna La Estrella, provincia de Cardenal Caro, Región del Libertador Bernardo O'Higgins.

De acuerdo con la información proporcionada por el Proponente, el Proyecto no consideraría la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, de acuerdo a lo señalado por el artículo 3° literal p) del D.S. N°40 de 2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA. Según se indica en el Anexo FSI Análisis Territorial para la Evaluación SEA, entregados en los antecedentes de fecha 13 de marzo de 2020 a esta Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, en el marco de la presente CPI.

7. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

1. Que, el nuevo proyecto "PMGD Fundo San Gabriel" presentado con fecha 28 de junio de 2020, requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por don Juan Carlos Fernández Padilla, y lo expuesto en los Considerandos del 1 al 6 de la presente resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por don Juan Carlos Fernández Padilla, cuya veracidad son de su exclusiva responsabilidad; y, en ningún caso los exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones o permisos sectoriales necesarios para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.

PEDRO PABLO MIRANDA ACEVEDO
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

IGM/LSP
OFPAR/2020/RES/

Destinatario:

- Sr. Juan Carlos Fernández Padilla, Av. Del Valle Sur 650, Of. 31, Ciudad Empresarial, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana.
- Correos electrónicos: fmunoz@cintac.cl

Distribución:

- SEREMI de Energía, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
 - SEREMI de Agricultura, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
 - SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
 - SAG, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
 - CONAF, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
 - SEC, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
 - Dirección de Obras Municipales, Ilustre Municipalidad de La Estrella.
 - Alcalde Ilustre La Estrella.
 - Encargada Oficina Regional SMA, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
 - Superintendencia del Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Expediente e-Pertinencias. Consulta de Pertinencia de Ingreso "PMGD Fundo San Gabriel", ID N°PERTI-2020-8279. <https://pertinencia.sea.gob.cl/sea-pertinence-web/app/public/buscador/#/task-form/record/E5AAC2CD-8F2F-4E2E-9704-EBF71959F235>
- Expediente consulta de pertinencia de ingreso al SEIA 2020, "PMGD Fundo San Gabriel".
 - Oficina de Partes del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.